

11029 ORDEN de 25 de mayo de 2001 por la que se convoca concurso para la adjudicación de 402 plazas en los apartamentos para estudiantes «Cardenal Mendoza», de la Universidad de Valladolid, para el curso académico 2001/2002.

Con objeto de facilitar el alojamiento de jóvenes estudiantes con bajo nivel de renta, desplazados de su lugar de origen por razón de sus estudios en la Universidad de Valladolid, se suscribió el 18 de noviembre de 1991 un Convenio entre el extinto Ministerio de Asuntos Sociales, la Junta de Castilla y León, el Ayuntamiento de Valladolid y la Universidad de Valladolid, modificado con fecha 15 de diciembre de 1995, según Resolución de la Subsecretaría de Asuntos Sociales de 18 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» número 34, de 8 de febrero).

Según se recoge en la estipulación quinta del mismo, la oferta de las plazas a los jóvenes se hace mediante Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, cuyas bases han sido previamente acordadas por el Comité de Dirección constituido de acuerdo con lo establecido en la estipulación novena de aquél.

En su virtud, tengo a bien disponer:

Se convoca Concurso para la adjudicación de 402 plazas de alojamiento en los apartamentos para estudiantes «Cardenal Mendoza», de la Universidad de Valladolid, que se regirá por las bases que figuran como anexo a la presente Orden.

Madrid, 25 de mayo de 2001.

APARICIO PÉREZ

ANEXO

Bases de la convocatoria

Primera.—Se convocan a concurso público de méritos 402 plazas de residentes para el curso académico 2001-2002 en los apartamentos «Cardenal Mendoza», para estudiantes de la Universidad de Valladolid, que se otorgarán de conformidad con las presentes bases.

Segunda.—Son posibles beneficiarios de una plaza de residente las siguientes personas:

a) Estudiantes que cursen o vayan a cursar estudios universitarios de primero y segundo ciclo, en cualquiera de las diplomaturas y licenciaturas de la Universidad de Valladolid.

b) Estudiantes de tercer ciclo en algún programa de doctorado de la Universidad de Valladolid y jóvenes que desarrollen labores investigadoras y docentes en esta Universidad, así como antiguos alumnos doctorados, licenciados o diplomados de la misma que acrediten preparar una oposición pública. Para este colectivo se reservará el 10 por 100 de las plazas ofertadas. La Comisión de Adjudicación podrá aumentar ese tanto por ciento con la finalidad de satisfacer la ocupación total de las plazas; en este caso, el acuerdo de la Comisión será objeto de publicidad en los tabloneros de anuncios de la Universidad.

En cualquiera de los casos establecidos en los párrafos anteriores, los adjudicatarios de las plazas serán menores de treinta años con bajo nivel de renta.

c) En caso de quedar plazas disponibles después de su adjudicación a las personas incluidas en los apartados a) y b), la Universidad podrá destinarlas para su uso por los diferentes sectores integrados en la comunidad universitaria, en los términos más convenientes para el servicio público.

Tercera.—Las plazas de los apartamentos universitarios que salen a concurso son las siguientes:

a) Para las personas recogidas en el apartado a) de la base segunda, 354 plazas. Dentro de este cupo, podrán destinarse plazas a alumnos extranjeros incluidos en programas de movilidad estudiantil de la Universidad, siempre que presenten solicitud y cumplan los requisitos exigidos con carácter general. Los precios vienen establecidos según la renta disponible de la unidad familiar. Si no se supera el primer umbral de renta, el precio será de 16.279 pesetas mensuales por plaza y persona. Si el umbral de renta está comprendido entre el primer y el segundo umbral, el precio es de 17.911 pesetas mensuales. Si el umbral de renta está comprendido entre el segundo y tercer umbral, el precio será de 22.792 pesetas mensuales. Y, por último, cuando la renta neta de la unidad familiar sea superior al tercer umbral el precio será de 25.510 pesetas. Para estudiantes extranjeros se aplicará este último precio.

b) Para las personas recogidas en el apartado b) de la base segunda, 40 plazas. El precio establecido por plaza será de 26.591 pesetas.

c) Cuatro plazas, más las cuatro correspondientes a los respectivos acompañantes, en cuatro apartamentos para residentes discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100. El precio establecido por plaza será 16.279 pesetas. Igual precio se aplicará a sus acompañantes.

Los precios indicados no incluyen la alimentación, ropa de cama y enseres, así como los gastos de consumo de energía eléctrica y de teléfono. Otros servicios extras que se puedan ofertar serán con cargo a los beneficiarios.

La reparación de los daños que se causen al inmueble, instalaciones del mismo y muebles con los que se haya dotado cada apartamento, serán por cuenta del usuario y quedarán garantizados con fianza.

Cuarta.—Las plazas se otorgarán por una Comisión de Adjudicación, constituida a tal efecto, que realizará su asignación conforme a una valoración ponderada a los siguientes criterios:

a) Para estudiantes de primero y segundo ciclo recogidos en el apartado a) de la base segunda, se aplicarán los siguientes índices de prioridad:

1. Umbrales de renta familiar (renta neta disponible). Se consideran miembros computables de la familia el padre y la madre, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, en su caso, el solicitante, los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2000 o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, también se consideran miembros computables el cónyuge o, en su caso, la persona a la que se halle unido por análoga relación, así como los hijos, si los hubiere.

En el caso de divorcio, separación legal o de hecho de los padres no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con el solicitante de la beca, sin perjuicio de que en la renta familiar se incluya su contribución económica.

Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares.

En los casos en los que el solicitante alegue su independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente esta circunstancia y su domicilio, así como la titularidad o el alquiler del mismo, en su caso, y los medios económicos con que cuente. De no justificar suficientemente estos extremos, la solicitud será objeto de denegación.

Familias de	Primer umbral — Pesetas	Segundo umbral — Pesetas	Tercer umbral — Pesetas
Un miembro	1.072.000	1.374.000	1.683.000
Dos miembros	1.749.000	2.345.000	2.768.000
Tres miembros	2.295.000	3.183.000	3.622.000
Cuatro miembros	2.722.000	3.780.000	4.293.000
Cinco miembros	3.089.000	4.224.000	4.849.000
Seis miembros	3.444.000	4.560.000	5.318.000
Siete miembros	3.779.000	4.893.000	5.781.000
Ocho miembros	4.112.000	4.223.000	6.234.000

A partir del octavo miembro, se añadirán 330.000 pesetas por cada nuevo miembro computable.

La renta familiar disponible se obtendrá por agregación de las rentas de cada uno de los miembros computable de la familia que obtengan ingresos de cualquier naturaleza. Los ingresos aportados por el sustentador principal y su cónyuge se valorará al 100 por 100 y los del resto de miembros al 50 por 100.

Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración o solicitud de devolución por el impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se procederá del modo siguientes: Se sumará la parte general de la base imponible con la base liquidable especial, previas a la aplicación del mínimo personal y familiar en ambos casos. De esta suma se restará la cuota resultante de la autoliquidación. El total resultante se incrementará con las cantidades percibidas de la Seguridad Social y sus entidades gestoras, en su caso, por incapacidad permanente absoluta o gran invalidez y por las pensiones por inutilidad o incapacidad permanente para el servicio de los funcionarios de las Administraciones Públicas, cuando estos se hallen en situación de incapacidad

permanente absoluta o gran invalidez. En ningún caso se computará el incremento del 50 por 100 de la pensión correspondiente a la incapacidad permanente absoluta, destinado a retribuir a la persona que atienda al gran inválido. Asimismo, se sumarán las anualidades por alimentos percibidas por los hijos no sujetas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y las pensiones no contributivas recibidas por el solicitante, hermanos o hijos del solicitante.

Para la determinación de la renta de los miembros computables que no hayan presentado declaración por el IRPF se sumará la totalidad de los ingresos netos obtenidos por cualquier concepto.

Se aplicará la siguiente puntuación según los umbrales de renta familiar:

Si no se supera el primer umbral de renta: 26 puntos.

Si está comprendida entre el primero y el segundo umbral de renta: 20 puntos.

Si está comprendida entre segundo y tercero umbral de renta: 14 puntos.

Si supera el tercer umbral de renta: cero puntos.

2. Distancia del domicilio familiar al centro docente:

Más de 50 kilómetros: 2 puntos.

3. Media del expediente académico:

Aprobado o suficiente: 5 puntos.

Notable: 10 puntos

Sobresaliente: 12 puntos

Matrícula de honor: 14 puntos.

Para calcular esta media se aplicará el siguiente baremo:

Suspense, No Presentado 0; Aprobado 1; Notable 2; Sobresaliente 3 y Matrícula de Honor 4.

La determinación de dicha media se calculará sobre el expediente del alumno referido hasta el curso académico 1999-2000.

A los alumnos que accedieron por primera vez a la Universidad en el curso 1999-2000 se les computará como nota media la de acceso a la misma.

Para tener derecho a plaza es necesario tener una nota media de suficiente o aprobado en el expediente académico. Se ponderará el grado de dificultad de las distintas titulaciones.

b) Para las personas recogidas en el apartado b) de la base segunda los criterios de preferencia serán los de renta económica y expediente académico.

c) Para las personas discapacitadas con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100, la Comisión de Adjudicación podrá resolver estudiando las circunstancias especiales que concurren en cada caso.

Quinta.—El otorgamiento de una plaza de residente es por un período que abarcará desde el inicio del curso académico 2001-2002 hasta el 5 de julio del 2002. Aquellos que se hayan alojado en los apartamentos en el curso anterior, deberán solicitar nuevamente su admisión para el nuevo curso. Si el informe de la dirección del organismo gestor sobre el cumplimiento de la normativa vigente y sobre el adecuado desenvolvimiento de la convivencia es favorable, y cumplen las condiciones exigidas en la presente convocatoria se les adjudicará, con carácter prioritario, la plaza en los apartamentos al precio correspondiente según umbrales de renta.

El uso de los apartamentos está excluido del ámbito de aplicación de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, de acuerdo con lo establecido en su artículo 5.d).

Los residentes aceptarán el reglamento de funcionamiento interno, cuya aplicación corresponde a la dirección del organismo gestor de los apartamentos. Los residentes se comprometen a cumplir las normas de convivencia del complejo, así como el resto de las normas universitarias aplicables, además de las que se establezcan para el adecuado uso de los servicios y el funcionamiento general de los apartamentos.

Sexta.—Cualquier interesado en solicitar plaza para los apartamentos deberá dirigirse a la Sección de Becas de la Universidad de Valladolid (calle Real de Burgos, sin número —Casa del Estudiante—) y cumplimentar la solicitud que les facilitará la citada Sección. Las solicitudes deberán presentarse en horario de mañana en la Sección de Becas de la Universidad, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, hasta el 10 de julio de 2001.

La Comisión de Adjudicación podrá ampliar el plazo de presentación de solicitudes atendiendo a las circunstancias que concurren, acuerdo que será objeto de publicidad en los tablones de anuncios de la Universidad.

Séptima.—Los solicitantes deberán presentar, junto con el impreso de solicitud, los siguientes documentos:

1. Solicitud y cuestionario debidamente cumplimentados que deberán retirarse en la Sección de Becas de la Universidad de Valladolid.

2. Fotocopia del documento nacional de identidad y del número de identificación fiscal (si el documento nacional de identidad no es el modelo actual) de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 18 años. Para extranjeros, fotocopia del pasaporte y permiso de residencia o número de identificación fiscal.

3. Fotocopia completa de la declaración de la renta o de los cálculos realizados por la Agencia estatal de la Administración Tributaria (anexo II) para proceder a la devolución solicitada en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del año 2000 de todos los miembros computables de la unidad familiar (en caso de no estar obligado a presentarla: Certificado de empresa, Seguridad Social o organismo pagador, así como cumplimentar la hoja 3 del cuestionario).

4. Para aquellos que inicien sus estudios en la Universidad de Valladolid, fotocopia de la tarjeta de selectividad o certificación académica de los cursos de FPPII con la nota media y, en su caso, certificación académica de aquellos alumnos que procedan de otra Universidad. Las personas incluidas en el punto b) de la base segunda, deberán aportar expediente académico.

5. Las personas incluidas en el apartado c) de la base tercera, certificado que acredite un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100.

La Comisión de Adjudicación podrá solicitar cuantos documentos se estimen necesarios para el otorgamiento de las plazas.

Octava.—A la firma del contrato los adjudicatarios de las plazas formalizarán una declaración jurada aceptando el Reglamento de funcionamiento interno de los apartamentos y deberán presentar la siguiente documentación:

a) Justificante de la vinculación a la Universidad de Valladolid: La efectiva ocupación de la plaza estará condicionada al envío de la carta de confirmación de la misma antes del 31 de agosto de 2001 con la correspondiente autorización para la domiciliación del cobro de la fianza de 30.000 pesetas.

En el supuesto de que se produjese la renuncia voluntaria a la plaza de residente antes de que finalizase el plazo de terminación del curso académico se perderá la fianza, salvo que dicha plaza se abandone por causa de fuerza mayor, excluida la expulsión.

En el supuesto de que algún residente causase, voluntaria o involuntariamente daños a los bienes del apartamento, se asignarán estas cantidades, así como las que les fueren reclamadas, en su caso, a la reparación de los perjuicios ocasionados.

De no concurrir ninguna de las circunstancias expresadas en los párrafos anteriores, así como las contempladas en el Reglamento de funcionamiento, se devolverán las cantidades señaladas una vez finalizado el curso académico.

Novena.—El procedimiento de adjudicación de los apartamentos «Cardenal Mendoza» se considerará iniciado de oficio por la presente convocatoria.

Para obtener información sobre el estado de tramitación del procedimiento, los interesados podrán dirigirse a la Sección de Becas de la Universidad.

En el plazo total de un mes desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, el Rector de la Universidad resolverá el procedimiento y ordenará la publicación de la relación definitiva de los solicitantes a los que se ha concedido plaza en los apartamentos, según el acuerdo tomado por la Comisión de Adjudicación en base a los requisitos establecidos en la presente convocatoria.

La publicación de la relación definitiva de admitidos se llevará a cabo en los tablones de anuncios del Palacio de Santa Cruz (sede del Rectorado) y en la Casa del Estudiante, entendiéndose no admitidos el resto de candidatos.

A los solicitantes admitidos se les enviará una carta comunicándoles la adjudicación, así como los trámites y plazos para la confirmación de la misma.

Contra la resolución del Rector que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, según los artículos 8.2 y 13 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con el artículo 2.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Potestativamente, podrá interponerse recurso de reposición ante el Rectorado de la Universidad de Valladolid, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación. En este caso, no podrá interponerse el

recurso contencioso-administrativo, antes mencionado, hasta que sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del de reposición.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

11030 ORDEN de 30 de mayo de 2001 por la que se convocan para el año 2001 las ayudas a la financiación de programas de mejora de la calidad de la leche recogida en las explotaciones.

El Real Decreto 1563/1998, de 17 de julio, de medidas para la mejora integral de las explotaciones de producción y en relación con los compradores de leche, y el Real Decreto 1443/2000, de 28 de julio, por el que se establecen las ayudas a la financiación de programas de mejora de la calidad de la leche producida en las explotaciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, establecen las bases reguladoras de las ayudas estatales destinadas a dicho fin.

Las disposiciones adicionales segunda y primera, respectivamente, de los citados Reales Decretos, facultan al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para convocar estas ayudas mediante Orden.

Dentro de las actividades susceptibles de subvención, se consideran prioritarias las enmarcadas en planes destinados a la mejora integral de las condiciones de las explotaciones, de forma que se incremente la calidad higiénico-sanitaria de la leche producida en las mismas.

Asimismo, se considera que los beneficiarios de las ayudas deben ser los compradores autorizados, los establecimientos de tratamiento autorizados, así como las agrupaciones de productores, debido a la capacidad de todos ellos para influir en la eficacia de las acciones de mejora.

Estas ayudas se financiarán con cargo a los Presupuestos Generales del Estado y podrán complementarse con fondos adicionales aportados por las Comunidades Autónomas.

En fase de elaboración, esta disposición ha sido consultada con las Comunidades Autónomas y las entidades representativas del sector.

La presente disposición se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13.^a de la Constitución, que reserva al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Por la presente Orden se convocan ayudas para la realización de acciones incluidas en programas de mejora de la calidad de la leche recogida en las explotaciones, que se desarrollen en el marco del Real Decreto 1679/1994, de 22 de julio, por el que se establecen las condiciones sanitarias aplicables a la producción y comercialización de leche cruda, leche tratada térmicamente y productos lácteos, y de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1563/1998, de 17 de julio, de medidas para la mejora integral de las explotaciones de producción y en relación con los compradores de leche, y en el Real Decreto 1443/2000, de 28 de julio, por el que se establecen las ayudas a la financiación de programas de mejora de la calidad de la leche producida en las explotaciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en la presente Orden, siempre que elaboren y apliquen los programas a que se refiere el artículo anterior:

a) Los compradores autorizados de leche que se comprometan a un pago diferencial de los parámetros de calidad superiores a los exigidos en la normativa vigente y cumplan, en su caso, las obligaciones impuestas por el régimen de la tasa suplementaria.

b) Las agrupaciones de productores de leche. Cuando se trate de leche de vaca, todos los miembros de la agrupación cumplirán con el régimen de la tasa suplementaria.

2. Podrán ser beneficiarios de las ayudas siempre que elaboren y apliquen los programas de control y mejora de la calidad de la leche producida en las explotaciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, según lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto 1443/2000:

a) Los establecimientos de tratamiento de leche autorizados que se comprometan a un pago diferencial de los parámetros de calidad superior a los exigidos en la normativa vigente.

b) Las agrupaciones de productores de leche.

Artículo 3. Programas de mejora de la calidad de la leche.

1. Estos programas tendrán por objeto el fomento de la mejora de la calidad de la leche en las explotaciones mediante la adecuación de las condiciones de obtención, almacenamiento y transporte de la leche que determinen avances en los siguientes aspectos:

a) Mejoras en el recuento total de bacterias y células somáticas.

b) Mejoras en los parámetros mínimos físicos/químicos.

c) Ausencia de inhibidores.

2. Los programas de mejora deberán contar, al menos, con los siguientes elementos:

a) Identificación del comprador, establecimiento de tratamiento para la Comunidad Autónoma de Canarias, productor o entidad que aplica el programa, así como de las explotaciones que se beneficien del mismo y su localización geográfica.

Cuando se trate de una asociación de compradores o de establecimientos de tratamiento para la Comunidad Autónoma de Canarias, se presentará esta información desglosada por cada uno de ellos.

b) Identificación de los parámetros que deben ser objeto de mejora.

c) Descripción detallada de:

Acciones de asesoramiento a realizar, que podrá incidir en la adecuación y limpieza de instalaciones y equipos, rutina de ordeño y prevención y control de residuos de medicamentos y hormonales y de enfermedades, en especial de mamitis.

Inversiones necesarias para el desarrollo de las funciones de asesoramiento, excepto medios de transporte.

d) Establecimiento de un sistema de control que permita evaluar la eficacia de las medidas.

e) En caso de que el beneficiario sea un primer comprador o establecimiento de tratamiento para la Comunidad Autónoma de Canarias, descripción del método de pago diferenciado por la calidad de la leche.

f) Presupuesto detallado de los gastos derivados de la ejecución del programa y el sistema de control.

g) Determinación específica de los laboratorios responsables de los controles analíticos, debidamente autorizados por las Comunidades Autónomas.

h) En su caso, identificación de otras entidades que colaboren en el desarrollo del programa.

Artículo 4. Importe de las ayudas.

El importe de las ayudas concedidas por las Administraciones Públicas al amparo de la presente Orden no podrá superar en ningún caso el 70 por 100 de los gastos derivados del desarrollo del programa.

Artículo 5. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se dirigirán al órgano competente de la Comunidad Autónoma donde radiquen las explotaciones de producción de leche incluidas en el programa y se presentarán antes del 30 de junio de 2001, ante dicho órgano o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En caso de que el programa afecte a explotaciones de varias Comunidades Autónomas, el interesado deberá presentar una solicitud por cada Comunidad Autónoma, relativa a las explotaciones ubicadas en ella.

3. Las solicitudes irán acompañadas, al menos, de:

a) La Memoria descriptiva del programa establecido en el artículo 3 de la presente Orden, indicando la relación de explotaciones en las que se aplicará el mismo y el volumen de leche producida por éstas.

b) En caso de que el solicitante sea primer comprador autorizado o para la Comunidad Autónoma de Canarias establecimiento de tratamiento autorizado, compromiso de pago diferencial de los parámetros de calidad de la leche superiores a los exigidos en la normativa vigente.